



RAD. 2021-00255. Informe secretarial. Barranquilla, junio 15 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por VICTOR JULIO CAÑAS ILLUECA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A ESP FIDUPREVISORA S.A., dándole cuenta que de conformidad con la solicitud efectuada al JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PIVIJAY MAGDALENA este allegó respuesta al Despacho, al igual que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210025500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR JULIO CAÑAS ILLUECA
DEMANDADAS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A ESP FIDUPREVISORA S.A.

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede se advierte que efectivamente el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PIVIJAY MAGDALENA en atención a la orden judicial impartida por este Despacho, a través de oficio 159 del 12 de mayo de 2023, concedió respuesta en los siguientes términos:

“Mediante el presente oficio me permito informarles que en esta oficina judicial se surtió la segunda instancia dentro de la Acción de Tutela interpuesta por VICTOR JULIO CAÑAS ILLUECA y OTROS contra ECTRICARIBE S.A. E.S.P., decisión que fue adoptada el día 10 de febrero de 2017, donde se Revocó la decisión de primera instancia y se ampararon los derechos fundamentales de los tuteantes.

Se hace la salvedad que el expediente de la acción de tutela en comento se encuentra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay-Magdalena, que es donde se surtió la primera instancia, y son quienes pueden certificar el estado actual de ese proceso.

Una vez recibido el oficio No. 124 de fecha 15 febrero 2023, expedido por ustedes, se le remitió de manera inmediata al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay-Magdalena, para lo de su competencia y se le reiteró la solicitud el día 11 de mayo de 2023.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay-Magdalena, puede ser contactado a través de su correo electrónico: i01pmpalpivijay@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al presente oficio, se aporta copia del fallo de tutela Rad: 017-00016-01 de segunda instancia de fecha 10 de febrero de 2017, y los oficios y envíos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay-Magdalena”.

ALVARO DE LOS RIOS BERMUDEZ

Juez

En efecto, se avizora en la respuesta que nos otorga el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PIVIJAY MAGDALENA, haber dado traslado del requerimiento ante el AD QUO, valga decir, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA, presidido por JUAN CARLOS BONETT PEREZ, pues, fue el Despacho que conoció en primera instancia de la tutela objeto del requerimiento.

Sin embargo, es palmar que, en la respuesta otorgada por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PIVIJAY MAGDALENA obra como prueba la sentencia de tutela que profirió en segunda instancia con radicado **2016-00327**, providencia que además fue excluida de revisión por la Corte Constitucional, donde aparecen los hechos y pretensiones, siendo elementos de juicio suficientes para decidir lo que en derecho corresponda en el proceso que nos ocupa, entendiéndose por cumplida la orden que en su momento este despacho requirió. Así también, se tendrá como prueba el expediente con numero radicado **08001310500820070058200**, proveniente del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, que en su momento se pidió como soporte probatorio, se precisa que todos estos elementos de prueba serán valorados en su debida oportunidad.

Por tanto, al contarse con las pruebas requeridas se señalará el día de 27 de julio de 2023 a las 8.AM., para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Se advierte a los abogados de las partes intervinientes para que cuando asistan a la audiencia de manera virtual, deberán contar previamente con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa a los abogados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/18453268>, al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEÑALAR el 27 de julio de 2023 a las 8 am., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
2. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones



señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

3. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es: <https://call.lifesizecloud.com/18453268>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.